



GRUPO EVALUADOR DE PROYECTOS AEROCOMERCIALES UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

ACTA DE LA SESION 48 DEL 10 DE FEBRERO DE 2010

Fecha Audiencia: Diciembre 3 de 2009.
 Fecha Sesión: Febrero 10 de 2010
 Hora: 11:30 a.m
 Lugar: Despacho Dirección General

ASISTENTES

Dr. Fernando Sanclemente Alzate Director General, Aeronáutica Civil
 Cr (r) Germán R. García Acevedo Secretario Seguridad Aérea
 Ilva Restrepo Arias Jefe Oficina de Transporte Aéreo
 AEROCIVIL- Secretario GEPA

INVITADOS:

TC. Donall Tascón Cárdenas Subdirector General
 Luz Melba Castañeda L. Delegada del Ministerio de Transporte
 Claudia Esguerra Barragán Jefe Grupo Asuntos Internacionales y
 Regulatorios - Oficina de Transporte Aéreo
 Leonor Cristina Reyes A. Jefe Grupo de Servicios Aerocomerciales - Oficina de
 Transporte Aéreo
 Patricia Russo M. Profesional Servicios Aerocomerciales - Oficina de
 Transporte Aéreo.

TEMAS DE AUDIENCIA

1. **AEROREPUBLICA S.A.**, para que se le autorice prestar un servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, correo y carga, con equipo Embraer 190 y/o B737 700/800, de la siguiente manera:

	Rutas	Frecuencias Semanales	Derechos de Tráfico
Nuevos Servicios	Bogotá- San José-San Salvador y regreso.	7	5ta
	Bogotá- Panamá-San José-Guatemala y regreso.	3	5ta
Adición Frecuencias	Bogotá-Panamá-San José y regreso.	3	5ta

En los nuevos servicios los derechos de 5ª libertad del aire, son continuación de las rutas ya autorizadas BOG-SJO y regreso y BOG-PTY-SJO y regreso.



Una vez evaluada la petición sobre los nuevos servicios, y teniendo en cuenta: 1) Que las dos primeras rutas se enmarcan dentro de las frecuencias que se encuentran disponibles en el instrumento bilateral vigente suscrito entre Colombia-Costa Rica, que prevé dos puntos a definir más allá de San José, Costa Rica a Centro América con diez (10) frecuencias semanales, 2) Que en esta Sesión concurre otro operador solicitando igualmente diez (10) frecuencias semanales, el Grupo recomendó asignar las frecuencias teniendo como criterio para la distribución una condición de equidad respecto a las frecuencias disponibles para ejercer derechos de quinta libertad a puntos más allá de San José, autorizando a la sociedad Aerorepública el ejercicio de cinco (5) frecuencias semanales, para ejercer derechos de quinta libertad del aire más allá de San José, es decir a San Salvador y/o Guatemala, ofreciendo reciprocidad a estos Estados en el evento que alguna aerolínea de los mismos pretenda operar al territorio colombiano, en consideración a que no existe instrumento bilateral que regule las relaciones aerocomerciales de Colombia con El Salvador ni con Guatemala.

Sobre esta autorización, el Grupo recomienda indicar al Representante Legal de Aerorepública, que informe oportunamente a la Oficina de Transporte Aéreo, previo al inicio de la operación el punto más allá, San Salvador y/o Guatemala, al que prestará el servicio con las cinco (5) frecuencias autorizadas.

Respecto a la adición de frecuencias adicionales, en la ruta Bogotá-Panamá- San José y regreso, el Grupo recomendó autorizar lo solicitado

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones

2. **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA S.A.**, para que se le autorice adicionar al permiso de operación, para prestar un servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas con derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire así:

- Bogotá - San José - San Salvador y regreso, siete (7) frecuencias semanales en equipo Airbus 319-100.
- Bogotá - San José - Guatemala y regreso, tres (3) frecuencias semanales en equipo Fokker 100.

Una vez evaluada la petición sobre los nuevos servicios, y teniendo en cuenta: 1) Que las dos primeras rutas se enmarcan dentro de las frecuencias que se encuentran disponibles en el instrumento bilateral vigente suscrito entre Colombia-Costa Rica, que prevé dos puntos a definir más allá de San José, Costa Rica a Centro América con diez (10) frecuencias semanales, 2) Que en esta Sesión concurre otro operador solicitando igualmente diez (10) frecuencias semanales, el Grupo recomendó asignar las frecuencias teniendo como criterio para la distribución una condición de equidad respecto a las frecuencias disponibles para



ejercer derechos de quinta libertad a puntos más allá de San José, autorizando a la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A., Avianca, el ejercicio de cinco (5) frecuencias semanales, para ejercer derechos de quinta libertad del aire más allá de San José, es decir a San Salvador y/o Guatemala, ofreciendo reciprocidad a estos Estados en el evento que alguna aerolínea de los mismos pretenda operar al territorio colombiano, en consideración a que no existe instrumento bilateral que regule las relaciones aerocomerciales con San Salvador ni Guatemala.

Sobre esta autorización, el Grupo recomienda indicar al Representante Legal de Avianca, que informe oportunamente a la Oficina de Transporte Aéreo, previo al inicio de la operación el punto más allá, San Salvador y/o Guatemala, al que prestará el servicio con las cinco (5) frecuencias autorizadas.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

3. AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL AIRES S.A., para que se le autorice prestar un servicio de transporte aéreo nacional en las siguientes rutas.:

Bogotá-Arauca y Regreso	14 Frecuencias Semanales
Bogotá-Pasto y Regreso	14 Frecuencias Semanales
Bogotá-Puerto Asis y Regreso	7 Frecuencias Semanales
Ipiiales-Puero Asis y Regreso	7 Frecuencias Semanales
Cali-Pasto y Regreso	7 Frecuencias Semanales

El servicio propuesto será prestado con aeronaves, DASH -200 y Q-400

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **aprobar** el servicio solicitado, teniendo en cuenta que el mismo se enmarca dentro de los criterios de política de acceso a los mercados nacionales

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

4. LINEA AEREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., para que se le autorice adicionar al permiso de operación, para prestar un servicio de transporte aéreo comercial de carga, así:

- a) **BOGOTA - MIAMI - AMSTERDAM - FRANKFURT - MIAMI y/o SAO PAULO (VIRACOPOS) y/o SANTIAGO DE CHILE - QUITO - BOGOTA**, con posibilidad de excluir puntos, con una (1) frecuencia semanal adicional, con derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire conforme a los convenios bilaterales, y el ejercicio de derechos de quinta libertad **extra-bilaterales**, en las rutas: Miami-Amsterdam y/o Frankfurt - Miami; Amsterdam y/o Frankfurt- Sao Pablo y/o Santiago de Chile.



- b) **BOGOTA y/o MEDELLIN (RIONEGRO) - QUITO y/o GUAYAQUIL - BOGOTA y/o MEDELLIN (RIONEGRO)**, con posibilidad de excluir puntos, con tres (3) frecuencias semanales, con derechos de tráfico hasta de cuarta libertad del aire.
- c) **BOGOTA - MEDELLIN (RIONEGRO) - BOGOTA**, con seis (6) frecuencias semanales.

El servicio propuesto se prestará con aeronaves Boeing 767-316F.

Una vez evaluada la petición del **punto a)**, y teniendo en cuenta lo establecido en los instrumentos bilaterales vigentes entre Colombia-Estados Unidos, Colombia-Holanda, Colombia-Brasil, Colombia-Chile, Colombia-Ecuador, el Grupo recomendó **Aprobar** una (1) frecuencia semanal adicional, con derechos de tráfico hasta de cuarta libertad del aire, así: Bogotá-Miami-Amsterdam-Miami y/o Sao Pablo (Viracopos) y/o Santiago de Chile-Quito-Bogotá, con posibilidad de excluir puntos. Los derechos hacia y desde Brasil podrán ser ejercidos a partir de enero de 2011.

Respecto al trayecto Bogotá-Frankfurt y regreso, el Grupo recomendó **Negar** la petición teniendo en cuenta que en el marco del instrumento bilateral vigente entre Colombia y Alemania que rige las relaciones aerocomerciales existe un régimen de capacidad controlado, cuyas frecuencias ya se encuentran asignadas.

En cuanto a las rutas extrabilaterales solicitadas ejerciendo derechos de tráfico de quinta libertad del aire en los trayectos Miami-Amsterdam, Amsterdam-Sao Paulo, Amsterdam-Santiago de Chile, Miami-Frankfurt, Frankfurt-Sao Paulo y Frankfurt-Santiago de Chile, el Grupo recomendó **Negar** estas peticiones, por cuanto al tratarse de derechos de quinta libertad, se involucran negociaciones con dos países diferentes en cada ruta, por lo que antes de recurrir a esta figura creando así nuevas situaciones, se deben propiciar modificaciones a los instrumentos bilaterales que sean del caso, de conformidad con las necesidades de los diferentes operadores.

Sobre los servicios solicitados en el **punto b)**, y teniendo en cuenta que los mismos se enmarcan dentro de lo establecido en la Decisión 582 de mayo 4 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones (artículo 6) el Grupo recomendó **Aprobar** la ruta Bogotá y/o Medellín (Rionegro) - Quito y/o Guayaquil - Bogotá y/o Medellín (Rionegro) con posibilidad de excluir puntos, con tres (3) frecuencias semanales, con derechos de tráfico hasta de cuarta libertad del aire.

En cuanto al **punto c)**, ruta Bogotá - Medellín (Rionegro) - Bogotá, el Grupo recomendó **aprobarla**, con seis (6) frecuencias semanales, teniendo en cuenta que se enmarca dentro de los lineamientos de política de acceso a los mercados nacionales, para los servicios de carga.



El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

5. **TAMPA CARGO S.A.**, para que se le autorice adicionar y modificar el permiso de operación, para prestar un servicio de transporte aéreo internacional exclusivo de carga, así:

RUTAS

a) **Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali - Un punto o puntos en el territorio de los Estados Unidos - Santo Domingo y/o Fort de France y/o Curazao y/o Aruba y/o Puerto Príncipe y regreso con la posibilidad de excluir puntos**

Derechos de tráfico que aspira ejercer en esta ruta:

- De Colombia a Santo Domingo, Fort de France, Curazao, Aruba, Puerto Príncipe y regreso: tercera y cuarta libertad del aire
- De Estados Unidos a Santo Domingo, Fort de France, Curazao, Aruba, Puerto Príncipe y regreso: quinta libertad del aire.

Frecuencias semanales: Dos (2)

b) **Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali - Miami - San José de Costa Rica y/o Guatemala - Miami - Bogotá y /o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali, con la posibilidad de excluir puntos.**

Derechos de tráfico que aspira ejercer en esta ruta:

- De Colombia a San José de Costa Rica, Guatemala y regreso: tercera y cuarta libertad del aire.
- De Miami a San José de Costa Rica y Guatemala: quinta libertad del aire

Frecuencias semanales: Tres (3)

c) **Colombia (Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali) - Centro América (San José de Costa Rica y/o San Salvador) - México (Cancún y/o México y/o Guadalajara y/o Monterrey) - Colombia (Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali), con posibilidad de excluir puntos, con derechos de tráfico hasta de cuarta libertad del aire, con cuatro (4) frecuencias semanales.**

d) **Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali - Barbados y/o San Juan - Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali, Con posibilidad de excluir puntos, con derechos de tráfico hasta de cuarta libertad del aire, con dos (2) frecuencias semanales.**



- e) **Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali - Manaos y/o Viracopos y/o Vitoria y/o Maringa y/o Rio de Janeiro y/o Porto Alegre y/o Lima y/o Quito y/o Guayaquil y/o Caracas y/o Valencia - Un punto o puntos en el territorio de los Estados Unidos - Manaos y/o Viracopos y/o Vitoria y/o Maringa y/o Rio de Janeiro y/o Porto Alegre y/o Lima y/o Quito y/o Guayaquil y/o Caracas y/o Valencia - Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali, con posibilidad de excluir puntos.**

Derechos de tráfico y frecuencias que aspira ejercer en esta ruta:

Respecto a Brasil: En enero de 2010, tres (3) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertad y en una (1) de ellas con derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire.

En enero de 2011, tres (3) frecuencias con derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire.

Adicionalmente, se solicita las dos frecuencias semanales del año 2010 se modifiquen con derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire.

Respecto de las rutas de Colombia a Ecuador, Perú, Venezuela y regreso, se ejercerán derechos de tráfico hasta de cuarta libertad del aire y en las rutas de Estados Unidos a Perú, Ecuador y regreso, derechos de tráfico de quinta libertad del aire en cuatro (4) frecuencias semanales adicionales a las actuales.

- f) **Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali - Miami y/o San Juan y/o Barbados - Londres y/o Ámsterdam - Manaos y/o Viracopos y/o Vitoria y/o Maringa y/o Rio de Janeiro y/o Porto Alegre - Quito y/o Guayaquil - Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali, con posibilidad de excluir puntos.**

Derechos de tráfico que aspira ejercer en esta ruta:

- De Colombia a Barbados - Londres y/o Ámsterdam: tercera y cuarta libertad del aire.
- De Londres y/o Ámsterdam a Brasil y Ecuador : quinta libertad del aire.
- De Londres y/o Ámsterdam a Colombia: tercera y cuarta libertad del aire.

Frecuencias semanales: Tres (3)

Los servicios propuestos serán con aeronaves tipo B767-200, matrículas N767QT, N768QT, N769QT, N770QT

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó lo siguiente:



Servicios del punto a): Teniendo en cuenta lo contemplado en los instrumentos bilaterales vigentes entre Colombia-Estados Unidos, Colombia-República Dominicana (Santo Domingo), Colombia-Antillas Francesas(Fort de France), Colombia-Curazao, Colombia-Aruba, el Grupo recomendó **aprobarlos sólo** con derechos de tráfico hasta de cuarta libertad del aire en la ruta **Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali - Santo Domingo y/o Curazao y/o Aruba y/o Puerto Príncipe** y regreso con la posibilidad de excluir puntos .

Así mismo, teniendo en cuenta que entre Colombia-Haití (Puerto Príncipe), no existe instrumento bilateral que regule las relaciones aerocomerciales, el Grupo recomendó **aprobar** la ruta Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali, un punto o puntos en el territorio de los Estados Unidos -Puerto Príncipe y regreso con la posibilidad de excluir puntos, con derechos de tráfico hasta quinta libertad del aire, ofreciendo reciprocidad en el evento que alguna aerolínea de Haití pretenda operar en el territorio colombiano.

Respecto a la operación de Colombia-Estados Unidos- Antillas Francesas(Fort de France), el Grupo recomendó **no aprobar** esta operación, teniendo en cuenta que la misma no se enmarca dentro del instrumento bilateral entre Colombia-Antillas Francesas.

Servicios del punto b): Teniendo en cuenta lo contemplado en los instrumentos bilaterales vigentes entre Colombia-Estados Unidos, Colombia-Costa Rica, y que no existe instrumento bilateral entre Colombia-Guatemala, el Grupo recomendó aprobar estos servicios, así: **Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali - Miami - San José de Costa Rica y/o Guatemala - Miami - Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali**, con la posibilidad de excluir puntos, con tres frecuencias semanales.

Los derechos de tráfico a ejercer son:

De Colombia a San José de Costa Rica, Guatemala y regreso: tercera y cuarta libertad del aire.

De Miami a San José de Costa Rica y Guatemala: con derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire, ofreciendo reciprocidad en el evento que alguna aerolínea de Guatemala pretenda operar en el territorio colombiano.

Servicios del punto c): Teniendo en cuenta lo contemplado en los instrumentos bilaterales vigentes entre Colombia-México, Colombia-Costa Rica, y que no existe instrumento bilateral entre Colombia-San Salvador, el Grupo recomendó aprobar estos servicios, con derechos hasta de cuarta libertad del aire, ofreciendo reciprocidad en el evento que alguna aerolínea de San Salvador pretenda operar en el territorio colombiano así: **Colombia (Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali) - Centro América (San José de Costa Rica y/o San Salvador) - México (Cancún y/o México y/o Guadalajara y/o Monterrey) - Colombia (Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali)**, con posibilidad de excluir puntos



Servicios del punto d): Teniendo en cuenta lo contemplado en los instrumentos bilaterales vigentes entre Colombia-Estados Unidos, Colombia-Barbados, el Grupo recomendó aprobar estos servicios, con derechos hasta de cuarta libertad del aire, así: **Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali - Barbados y/o San Juan - Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali, Con posibilidad de excluir puntos**

Servicios del punto e): Teniendo en cuenta lo contemplado en los instrumentos Bilaterales Colombia-Brasil, Colombia-Venezuela, el Grupo recomendó **aprobar sólo** el ejercicio de derechos de tráfico hasta de cuarta libertad, sin efectuar designaciones de la operación con Venezuela, en consideración a la situación actual de las relaciones aerocomerciales entre los dos países.

Respecto a las rutas solicitadas con Brasil para operar tres frecuencias semanales en enero de 2010 se recomendó negarlas, y autorizar **dos** de las tres frecuencias disponibles por asignar, para que se operen en enero de 2011, toda vez que las frecuencias de enero de 2010 ya se encuentran asignadas. Así mismo respecto a los derechos de quinta libertad solicitados se niegan por cuanto ya están asignados. Dentro de estas frecuencias se podrán operar derechos de quinta libertad solamente en una frecuencia entre Brasil y Londres, punto que se desarrollara en el aparte f) de la solicitud.

En cuanto a los puntos solicitados desde Estados Unidos a países de la Comunidad Andina (Lima, Quito, Guayaquil), y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Decisión 582 de mayo 4 de 2009 de la CAN, en el sentido que los derechos de tráfico de quinta libertad del aire extra-subregionales se encuentran previstos es para vuelos no regulares, el Grupo recomendó **aprobar** la operación **sujeta** a la condición que sea de **carácter no regular** y sujeta a la aprobación por parte de los Estados Unidos, la cual debe darse en reciprocidad a las autorizaciones otorgadas a las aerolíneas americanas para efectuar operaciones triangulares a Ecuador y Perú.

Respecto de las rutas de Colombia a Ecuador, Perú, Venezuela y regreso, se ejercerán derechos de tráfico hasta de cuarta libertad del aire y en las rutas de Estados Unidos a Perú, Ecuador y regreso, derechos de tráfico de quinta libertad del aire en cuatro (4) frecuencias semanales

Servicios del punto f): Teniendo en cuenta lo contemplado en los instrumentos Bilaterales Colombia-Estados Unidos, Colombia-Barbados, Colombia-Reino Unido, Colombia-Brasil, el Grupo recomendó **aprobar sólo** el ejercicio de derechos de tráfico hasta de cuarta libertad, así:

Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali - Miami y/o San Juan y/o Barbados - Londres y/o - Manaus y/o Viracopos y/o Vitoria y/o Maringa y/o Rio de Janeiro y/o Porto Alegre - Quito y/o Guayaquil - Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali, con posibilidad de excluir puntos.

En la ruta anterior no se incluyen los derechos solicitados de Colombia a Ámsterdam, toda vez que esta operación no se enmarca en el instrumento bilateral entre Colombia-Holanda, el cual contempla la unidesignación, y ya se encuentra designada otra aerolínea



colombiana a ese país, por lo que se recomendó negar los derechos solicitados a Ámsterdam. Igualmente el Grupo recomendó **aprobar** dentro de las tres (3) frecuencias autorizadas en la operación con Londres, el ejercicio de derechos de tráfico hasta de quinta libertad respecto al Brasil y **sólo en una frecuencia** en virtud del instrumento bilateral entre Colombia-Reino Unido. Esta frecuencia al Brasil se autoriza dentro de las frecuencias aprobadas a ese país.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

TEMAS APLAZADOS:

a) LINEA AEREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A.: Con relación a las rutas aplazadas en el Acta de la Sesión 46 del 9 de Septiembre de 2009, relativas a ejercer derechos de tráfico de quinta libertad de manera extrabilateral, el Grupo recomendó **Negar** estas peticiones, por cuanto al tratarse de derechos de quinta libertad, se involucran negociaciones con dos países diferentes en cada ruta, por lo que antes de recurrir a esta figura creando así nuevas situaciones, se deben propiciar modificaciones a los instrumentos bilaterales que sean del caso, de conformidad con las necesidades de los diferentes operadores. Los derechos de quinta libertad extrabilaterales solicitados que se niegan, son los siguientes:

Ruta 1: En la ruta Bogotá - Miami - Amsterdam - Frankfurt - Miami y/o Sao Pablo y/o Buenos Aires y/o Santiago de Chile - Quito - Bogota, se niega el ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad extrabilateral en las rutas: Amsterdam-Sao Pablo, Amsterdam-Buenos Aires, Frankfurt-Sao Pablo y Frankfurt-Buenos Aires.

Ruta 2: En la ruta Bogotá y/o Medellín y/o Cali - Miami y/o Houston - Caracas y/o Valencia y/o Lima y/o Quito y/o Guayaquil y/o Panamá y/o Bogota y/o Medellín y/o Cali - Miami y/o Los Ángeles y/o Houston - Cali y/o Bogota y/o Medellín, se niega el ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad extrabilateral en las rutas: Miami y/o Houston - Panamá, Panamá-Miami y/o Houston y/o Los Ángeles.

Ruta 3: En la ruta Bogotá y/o Medellín (Rionegro) y/o Cali - Panamá - Miami y/o Los Ángeles y/o Houston - Bogota y/o Manaus y/o Sao Paulo y/o Curitiba y/o Porto Alegre y/o Vitoria y/o Belho Horizonte y/o Río De Janeiro y/o Brasilia y/o Cabo Frío y/o Salvador Bahía - Caracas y/o Valencia y/o Lima y/o Quito y/o Guayaquil y/o Panamá y/o Bogota y/o Medellín - Miami y/o Los Ángeles y/o Houston - Cali y/o Bogota y/o Medellín, se niega el ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad extrabilateral en las rutas: Desde puntos en Brasil a: Valencia (Venezuela), Lima (Peru), Quito (Ecuador), Guayaquil (Ecuador) y Panamá; y desde Panamá a puntos en Estados Unidos. En cuanto a los derechos de quinta libertad con Brasil, el Grupo recordó que en la última reunión de Consulta con Brasil, en mayo 29 de 2009, se establecieron nuevos derechos de quinta libertad en seis frecuencias semanales adicionales, los cuales se podrán ejercer a puntos a Europa.



b) **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL AIRES S.A.**, solicitó en la Audiencia Pública del 5 de Agosto de 2009 la ruta: MEDELLIN (RIONEGRO) - CIUDAD DE MÉXICO y regreso con 7 frecuencias semanales, la cual fue aplazada por el Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales en la Sesión 46 del 9 de septiembre de 2009. Teniendo en cuenta que se concluyó el proceso de negociación, con la Reunión de Consulta del día 8 de diciembre de 2009, donde se estableció la múltiple designación de aerolíneas por país y la doble designación por par de ciudades para cada una de las Partes, lo cual hace posible la designación de una segunda aerolínea colombiana en esta ruta, el Grupo recomienda **aprobar** dicha solicitud.

c) **AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A, DE C.V MAS AIR SUCURSAL COLOMBIA**, solicitó en la Audiencia Pública del 5 de Agosto de 2009 la ruta: MEXICO y/o GUADALAJARA y/o MONTERREY y/o MERIDA y/o ACAPULCO y/o CANCUN-BOGOTA y/o RIONEGRO-MEXICO y/o GUADALAJARA y/o MONTERREY y/o MERIDA y/o ACAPULCO y/o CANCUN, con 2 frecuencias semanales adicionales, con derechos de 3ª y 4ª libertad del aire, con posibilidad de omitir puntos y de efectuar escalas entre MEXICO-COLOMBIA y COLOMBIAS-MEXICO en los siguientes puntos: San Jose de Costa Rica, Caracas, Guatemala, Manaus, Guayaquil, sin derechos entre estos puntos hacia o desde Colombia, en el equipo Boeing 767-300, la cual fue aplazada por el Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales en la Sesión 46 del 9 de septiembre de 2009, hasta tanto culmine el proceso de negociación entre las autoridades Aeronáuticas de Colombia y México, el cual inició teniendo en cuenta que Colombia ha dado un tratamiento flexible a la cláusula 4 sobre propiedad sustancial y control efectivo, dadas las tendencias internacionales de definir nacionalidad por establecimiento así como el régimen de inversión extranjera en Colombia, mientras que la autoridad mexicana ha restringido derechos de tráfico de la parte colombiana, ya que le ha venido dando una aplicación rigurosa a dicha cláusula del Acuerdo de Transporte Aéreo entre los dos países. Una vez se concluyó el proceso de negociación, con la Reunión de Consulta del día 8 de diciembre de 2009, en el cual se incluyó el criterio del establecimiento para la designación de las aerolíneas. Se informó al Grupo que el Director General **aprobó** la solicitud mediante oficio suscrito en Diciembre de 2009.

d) **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN S.A DE C.V SUCURSAL COLOMBIANA**, solicitó en la Audiencia Pública del 30 de Octubre de 2009 la ruta: CANCUN-BOGOTA-CANCUN, con 4 frecuencias semanales, la cual fue aplazada por el Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales en la Sesión 47 del 9 de noviembre de 2009, hasta tanto culmine el proceso de negociación entre las autoridades Aeronáuticas de Colombia y México, el cual inició teniendo en cuenta que Colombia ha dado un tratamiento flexible a la cláusula 4 sobre propiedad sustancial y control efectivo, dadas las tendencias internacionales de definir nacionalidad por establecimiento así como el régimen de inversión extranjera en Colombia, mientras que la autoridad mexicana ha restringido derechos de tráfico de la parte colombiana, ya que le ha venido dando una aplicación rigurosa a dicha cláusula del Acuerdo de Transporte Aéreo entre los dos países. Una vez se concluyó el proceso de negociación, con la Reunión de Consulta del día 8 de diciembre de 2009, en el cual se incluyó el criterio del establecimiento para la designación de las aerolíneas. Se informó al



Grupo que el Director General **aprobó** la solicitud mediante oficio N° 1062-019-2009035106 del 10 de Diciembre de 2009.

El Director General acogió las anteriores recomendaciones.

Siendo las 11:30 a.m., del día 10 de febrero de 2010 se da por terminada la Sesión del GEPA.

Para constancia, firman

FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE
Presidente GEPA

ILVA RESTREPO ARIAS
Secretaria GEPA